TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-231/2021

RECURRENTE:
CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de solicitar documentación necesaria para la debida integración y resolución del asunto que nos ocupa. Por lo que con fundamento en los artículos 291, fracciones VI y VII; 302, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 47 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: - - - - - - - - - - - - -

- **ACUERDO** -

ÚNICO.- Se requiere al **Consejo General Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro de un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita**: -

1. Copia certificada del encarte;
2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
3. Copia certificada de las actas de la jornada electoral;
4. Copia certificada de los escritos de incidentes que se hubieren presentado.

La anterior documentación concerniente a las casillas: 1 B; 1 C1; 1 C2; 2 B; 2 C1; 2 C2; 3 B; 3 C1; 3 C2; 4 B; 4 C1; 4 C2; 5 B; 5 B; 25 C1; 26 B; 26 C1; 27 B; 27 C1; 44 B; 45 B; 47 B; 47 C1; 48 B; 51 B; 52 B; 52 C1; 54 C1; 67 B; 67 C1; 87 B; 87 C1; 111 B; 111 C1; 112 B; 112 C1; 171 B; 171 C1; 171 C2; 171 C3; 11 B; 79 C1; 79 B; 77 C1; 80 B; 172 C1; 97 C1; 1985 C1; 1986 B; 1851 C1; 1853 B; 178 C2; 178 C1; 177 C1; 197 C1; 197 C2; 54 C1; 158 B; 181 B; 181 C1; 192 E1 C2; 198 B1; 199 C1, de la elección de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con lo ordenado, se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - -